



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo dos (02) del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.146

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2021-00334-00

Solicita la parte actora el retiro de la presente demanda, en virtud de que la demandada normalizó el crédito.

Consagra el artículo 92 del C.G.P. en los siguientes términos: *“RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Siempre y cuando no exista embargo de remanentes. Ofíciase. En caso contrario póngase la medida cautelar a disposición del proceso, según el orden de la nota de remanentes.
3. Téngase en cuenta que no hay lugar al desglose de documentos porque los mismos se remitieron digitalizados.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
 No. 012 de MAYO 3 DE 2022, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
YENNNY MARCELA LEON MESA
 Secretaria